

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
6112	392371,9717	4223563,9993			
6113	392366,2937	4223571,3916			
6114	392362,6081	4223579,9533			
6115	392361,1411	4223589,1581			
62I	392357,6058	4223693,7500	62D	392395,1165	4223697,3207
6311	392331,7993	4223857,8155	63D	392368,9525	4223863,6594
6312	392331,4397	4223866,3616			
6313	392333,0204	4223874,7676			
641I	392354,8489	4223945,3764	64D	392390,7810	4223934,2681
6412	392357,7898	4223952,3262			
6413	392362,0588	4223958,5487			
6414	392367,4841	4223963,7940			
65I	392400,0074	4223989,4558	65D	392427,0536	4223962,8885
66I	392552,1539	4224189,5337	66D1	392582,0912	4224166,7683
			66D2	392586,8476	4224175,0126
			66D3	392589,3819	4224184,1871
			66D4	392589,5319	4224193,7039
67I	392543,1632	4224270,1229	67D	392581,0786	4224269,4760
6811	392552,8016	4224336,0229	68D	392590,0157	4224330,5799
6812	392554,8382	4224343,8867			
6813	392558,5162	4224351,1295			
6814	392563,6634	4224357,4141			
69I	392695,7404	4224487,1199	69D	392717,5012	4224455,7766
70I	392764,1586	4224519,1126	70D	392784,3316	4224487,0269
71I	392841,9036	4224582,6470	71D	392867,7066	4224555,1623
72I	392993,8422	4224746,3175	72D1	393021,4060	4224720,7294
			72D2	393026,4131	4224727,5122
			72D3	393029,7837	4224735,2399
73I	393005,6651	4224784,6761	73D1	393041,6065	4224773,5985
			73D2	393043,2061	4224782,4021
			73D3	393042,6810	4224791,3345
			73D4	393040,0604	4224799,8899
74I	392957,4703	4224893,6370	74D	392992,9161	4224906,4764
75I	392940,0568	4224954,5118	75D	392976,7940	4224962,8364
76I	392931,2949	4225006,4704	76D	392969,4769	4225006,2265
77I	392946,9074	4225092,3520	77D	392983,4538	4225083,1105
78I	392955,5210	4225118,7389	78D1	392991,2745	4225107,0678
			78D2	392992,8185	4225113,9008
			78D3	392993,0689	4225120,9017
79I	392949,8096	4225217,8961	79D1	392987,3572	4225220,0589
			79D2	392985,5309	4225229,6644
			79D3	392981,2904	4225238,4748
80I	392862,6224	4225351,2739	80D	392893,3086	4225373,0678
81I	392826,1263	4225398,6746	81D	392854,8703	4225422,9909
82I	392671,2347	4225565,5637	82D	392695,9599	4225594,2101
83I	392558,1646	4225643,1606	83D	392579,5390	4225674,1069
84I	392523,1442	4225667,5049	84D	392548,0934	4225695,9660
85I	392461,8106	4225734,8421	85D	392493,2174	4225756,2135
861I	392436,5809	4225786,2540	86D	392470,3442	4225802,8230
8612	392433,4876	4225795,3332			
8613	392432,7918	4225804,8996			
8614	392434,5383	4225814,3310			
87I	392460,6751	4225895,6524	87D	392496,6100	4225884,5454
88I	392476,3129	4225948,3279	88D1	392512,3677	4225937,6244
			88D2	392513,8877	4225946,7016
			88D3	392513,1575	4225955,8761
89I	392472,7274	4225965,8291	89D	392508,9337	4225976,4946
90I	392448,8829	4226027,1462	90D	392481,5834	4226046,8266
91I	392435,9443	4226042,1184	91D	392462,3227	4226069,1145
92I	392383,1335	4226085,6625	92D	392407,1906	4226114,5724
93I	392346,5038	4226116,4244	93D	392373,9312	4226142,5043
94I	392247,7990	4226246,7524	94D	392276,1233	4226271,6478
95I	392168,5321	4226324,6800	95D	392196,1500	4226350,2698
96I	392145,7134	4226351,7345	96D	392178,6980	4226370,9615
971I	392122,8382	4226413,4708	97D	392158,1050	4226426,5382
9712	392120,7891	4226421,8442			
9713	392120,7006	4226430,4643			
9714	392122,5770	4226438,8780			
98I	392128,6246	4226456,2901	98D	392165,9499	4226449,1244
99I	392131,0514	4226510,1234	99D	392168,5392	4226506,5648
100I	392136,7606	4226549,4297	100D	392173,5315	4226540,9361
101I	392162,8501	4226630,9400	101D1	392198,6699	4226619,4750
			101D2	392200,4451	4226629,8786
			101D3	392199,2597	4226640,3655
102I	392156,8701	4226654,0400	102D1	392193,2797	4226663,4655
			102D2	392190,4403	4226670,9975
			102D3	392186,0627	4226677,7526
103I	392124,9710	4226693,3109	103D	392156,6228	4226713,9966
104I	392115,8007	4226711,1194	104D	392150,8308	4226725,2446
105I	392109,9792	4226730,5528	105D	392144,1276	4226747,6206
106I	392105,1641	4226737,0751	106D1	392135,4221	4226759,4128
			106D2	392130,1542	4226765,1822
			106D3	392123,8083	4226769,7387
107I	392080,2339	4226751,3051	107D	392101,5213	4226782,4598
108I	392061,8744	4226766,1568	108D	392090,9142	4226791,0402
109I	392051,5920	4226783,8553	109D	392084,8278	4226801,5166
110I	392027,2711	4226834,1289	110D	392059,8125	4226853,2254
111I	391984,8287	4226894,7519	111D	392015,9891	4226915,8215
112I	391962,9671	4226928,1406	112D	391992,1464	4226952,2340
113I	391919,8390	4226969,9668	113D	391946,5163	4226996,4867
114I	391907,0801	4226983,2801	114D	391933,1721	4227010,4105
115I	391874,6638	4227012,0065	115D	391897,3311	4227042,0587
116I	391862,4797	4227022,0144	116D	391888,6092	4227049,2229
117I	391846,2056	4227040,2690	117D	391874,2790	4227065,2968
			118D	391867,7244	4227062,4199
			119D	391842,1564	4227092,2242
120I	391804,3184	4227096,0757	120D	391821,4651	4227116,6250
121I	391792,0144	4227106,8666	121D	391811,1121	4227128,8037
122I	391774,0125	4227117,1853	122D	391778,6600	4227159,9300
123I	391738,4845	4227149,4857	123D	391749,8811	4227179,9184
124I	391720,2620	4227160,9121	124D	391709,7904	4227206,3572

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
125I	391678,0612	4227182,3753	125D	391696,6129	4227215,1347
126I	391644,6810	4227202,9254			
127I	391630,2178	4227215,8238	127D	391654,2661	4227238,0212
128I	391618,0853	4227223,4472	128D	391619,2179	4227254,6952
129I	391579,6181	4227242,1305	129D	391594,2401	4227268,1000

RESOLUCION de 4 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Jaén», en el tramo que va desde el límite del término hasta el entronque con la carretera CV-146, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP @080/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Jaén», en el tramo que va desde el límite del término hasta el entronque con la carretera CV-146, en el término municipal de Córdoba (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2004, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Jaén», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 30 de septiembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 125, de 23 de agosto de 2004.

Durante el Acto de Apeo y en el Acta levantada al efecto se recogen manifestaciones por parte de alguno de los asistentes que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 2, de 5 de enero de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 5 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Jaén», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas al Acta de Apeo, se informa lo siguiente:

1. Don Antonio León Espinosa de los Monteros alega no estar de acuerdo con el trazado de las líneas base de la vía pecuaria, añadiendo que más adelante presentará alegaciones a la propuesta de deslinde. A lo que se le responde que revisada la documentación que sirvió de base para trazar la vía pecuaria, se ratifica el trazado propuesto en las operaciones materiales de deslinde, pero además se señala que el deslinde de la vía pecuaria se ajusta a lo indicado y recogido en el Proyecto de Clasificación, marcándose sobre el terreno y mediante estaquillas los límites de la vía pecuaria, con una anchura legal de 20,89 metros. El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Córdoba, fue aprobado por Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, y dicho trazado y anchura han sido determinados después de haber sido estudiada la clasificación y croquis de las vías pecuarias de este término, toda la documentación disponible, tanto actuales como antiguas, fotografías aéreas, así como el estudio «in situ» de la vía pecuaria llegando a la conclusión de que la vía pecuaria en cuestión transcurre por el lugar marcado en los planos no siendo en absoluto arbitraria su determinación. Por lo tanto, se ratifica el trazado y debido a que el alegante no aporta prueba alguna que acredite que el trazado no es el propuesto, se procede a desestimar las alegaciones.

2. Don Juan Antonio García Castilla alega no estar de acuerdo con lo dicho por el anterior alegante, don Antonio León Espinosa de los Monteros; a lo cual no hay mucho que decir, pues significa que está de acuerdo con el trazado propuesto.

Con posterioridad a los trabajos de campo, correspondientes a las operaciones materiales de deslinde, se han presentado alegaciones por parte de propietarios colindantes o afectados por el deslinde, que a continuación se exponen:

1. La Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba no presenta alegación en sí, sino que se limita a presentar un escrito en el que recoge todos y cada uno de los pasos realizados en el deslinde. En cuanto a lo indicado en el escrito de referencia, relativo a la coincidencia entre el Camino Vecinal de Córdoba a Cañete de las Torres y la vía pecuaria que nos ocupa, no se aporta documentación que avale la titularidad ni el carácter de dominio del camino en cuestión, por lo que se desestima su pretensión de que en dominio público pecuario coexiste un camino vecinal.

2. Doña Concepción Espinosa de los Monteros Navarro alega:

- Que «su finca se encuentra ubicada catastralmente en el polígono 64 parcela 31, y en la actualidad está poblada de olivos en toda su extensión, siendo las edades de plantación superior a los 100 años en buena parte de la finca (adjuntamos

copia de fotografía aérea del vuelo americano, datada en el año 56 donde ya se observan los olivos en plena producción)».

Se informa que este hecho no implica necesariamente la no intrusión en la vía pecuaria ya que el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable, con que la legislación vigente dota al dominio público de las vías pecuarias supone que la existencia de elementos de gran antigüedad en el interior de las mismas no reduce su entidad, características ni anchura.

- Que el límite más al sur de la finca coincide con una falla natural que genera un talud de terreno que, en algunas zonas del perímetro de la finca, la diferencia de nivel supera 2 metros de altitud (asimismo adjuntamos fotografía aérea del año 56, copia de la ortofotografía aérea del año 88, copia del vuelo del SIG-Oleícola del año 98, en la que se observa un sombreado identificativo de la vegetación existente en el talud generado por la falla natural).

La existencia de una falla natural así como un talud, como indica la interesada, no implica que necesariamente ese sea un límite de la vía pecuaria, porque para la determinación de la misma se han tenido en cuenta toda la documentación disponible, tanto actuales como antiguas, fotografías aéreas, así como el estudio «in situ» de la vía pecuaria llegando a la conclusión de que la vía pecuaria en cuestión transcurre por el lugar marcado en los planos y no ha sido determinado de forma arbitraria.

- Que como perfectamente se puede apreciar en las fotografías aéreas que adjuntamos, la plantación se ha ido realizando manteniendo las distancias mínimas a la linde conforme a lo establecido en las normas del Código Civil.

Alegación que entendemos respondida en el apartado anterior, pues la existencia de plantaciones no obsta la existencia del dominio público pecuario.

- Que por debajo del talud y fuera de la explotación, existe un camino de servicio, en el cual y por motivos de acondicionamiento, se han cometido errores por terceros, actuaciones irregulares e irreparables sobre el talud natural que ha generado zonas con desniveles que hacen imposible el tratamiento de algunos olivos.

Lo planteado por la interesada no es objeto de tratamiento en este procedimiento que tiene exclusivamente la finalidad de definir los límites de la vía pecuaria que nos ocupa.

Quinto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Propuesta de Resolución de deslinde, se informa lo siguiente:

1. Hacienda Santa Rosa, S.L., en respuesta a la comunicación de la Delegación Provincial sobre el anuncio de exposición pública del expediente de deslinde que nos ocupa, señalan, una vez comprobado sobre los planos existentes en el proyecto de deslinde, que no posees ninguna finca rústica lindera con la vía pecuaria «Vereda de Jaén». A lo que se le responde, una vez estudiada la alegación, que se ha producido un error en la búsqueda de los propietarios colindantes, por lo que se procede a excluir al propietario Hacienda Santa Rosa, S.L., del expediente de deslinde, tal y como se recoge en el listado de colindantes y en el plano número 3, que se publicará en el Anejo a la Propuesta de Resolución del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Jaén», quedando, por tanto, estimada la alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

en Córdoba, con fecha 14 de abril de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de septiembre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Jaén», en el término municipal de Córdoba (Córdoba), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.499,4967 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.499,4967 metros, la superficie deslindada es de 31.324,5436 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Jaén», en el tramo que va desde el límite de término hasta el entronque con la carretera CV-146, que linda:

- Al norte con fincas de Cantarero Morales, Fausto; S.A.T. Hermanos Soriano 8436; Cantarero Morales, Fausto; Muñoz Soriano, María Rosa; Espinosa-Monteros Navarro, M.^a Concepción; Bellido Rodríguez, Angela y Palos Collado, José.
- Al sur con fincas de Carrasco Cerezo, Andrés; Carrasco Cerezo, Andrés; Valera Zurita, Jaime; Hermanos García Castilla, C.B., Palos Collado, José y Palos Collado, José.
- Al este con el límite de término con Bujalance y el entronque con la Vereda de Córdoba a Cañete en el término municipal de Bujalance; y
- Al oeste con el cruce con la carretera CV-146.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE JAEN», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL LIMITE DEL TERMINO HASTA EL ENTRONQUE CON LA CARRETERA CV-146, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M.

«VEREDA DE JAEN
T.M. Córdoba

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	371865,1686	4193695,8832	1I	371872,0303	4193716,2442
2D	371898,6024	4193674,8683	2I	371911,2309	4193691,6049
3D	371933,7464	4193643,3110	3I	371945,1002	4193661,1918
4D	371974,1859	4193626,2219	4I	371981,0184	4193646,0132
5D	372084,4623	4193596,2945	5I	372089,1252	4193616,6748
6D	372154,1702	4193583,2617	6I	372157,2844	4193603,9315
7D	372200,6632	4193577,9268	7I	372203,7408	4193598,6008

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
8D	372226,3460	4193573,2189	8I	372229,5019	4193593,8782
9D	372337,8495	4193559,5647	9I	372341,0459	4193580,2192
10D	372410,2300	4193546,0033	10I	372413,7826	4193566,5911
11D	372490,4267	4193533,3465	11I	372493,3989	4193554,0262
12D	372552,5606	4193525,2893	12I	372556,2944	4193545,8700
13D	372645,7493	4193503,4727	13I	372650,2417	4193523,8757
14D	372712,9935	4193489,5974	14I	372718,9812	4193509,6921
15D	372748,0493	4193475,7697	15I	372754,8852	4193495,5301
16D	372833,8146	4193450,1371	16I	372840,4903	4193469,9451
17D	372924,0738	4193416,1934	17I	372931,7204	4193435,6362
18D	373009,7316	4193381,0139	18I	373016,9035	4193400,6515
19D	373107,9203	4193349,4929	19I	373115,9719	4193368,8483
20D	373150,8289	4193327,2748	20I	373160,7271	4193345,6740
21D	373237,6210	4193278,8030	21I	373246,4725	4193297,7866
22D	373295,9391	4193256,6345	22I	373278,4947	4193285,6139

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Cacín y Ventas de Huelma», en el término municipal de Alhama de Granada, provincia de Granada (VP 197/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Alhama a Cacín y Ventas de Huelma», en toda su longitud en el término municipal de Alhama de Granada (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Cacín y Ventas de Huelma», en el término municipal de Alhama de Granada, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de junio de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de mayo de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Alhama a Cacín y Ventas de Huelma», en el término municipal de Alhama de Granada, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 24 de septiembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 190, de fecha 20 de agosto de 2003.

En dicho acto de deslinde don Eduardo Raya Morales manifiesta su disconformidad con el trazado entre los pares 21 al 28.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 206, de fecha 26 de octubre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Eduardo Raya Morales.
- Doña M.^a Mercedes Rodríguez Ros, como Administrador de Balnearios de Alhama de Granada, S.A.
- Doña Francisca Ros Peña.

Las alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 9 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la amplia-